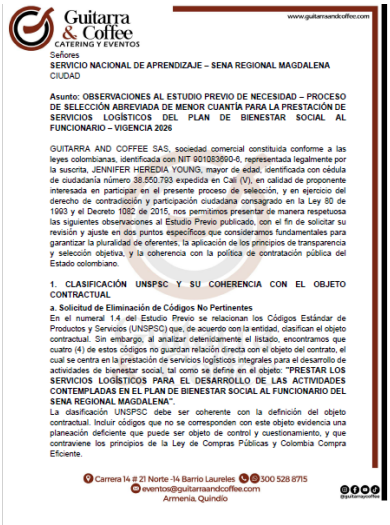
RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. SAMC-MGN-0002-2026

Asunto: Respuesta a observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. SAMC-MGN-0002-2026**, cuyo objeto es la **"PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL AL FUNCIONARIO DEL SENA REGIONAL MAGDALENA".**

Cordial saludo:

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliegos de condiciones del proceso de al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. SAMC-MGN-0002-2026,** advirtiendo que el SENA: Servicio Nacional de Aprendizaje- Regional Magdalena es una Entidad que en virtud de los Principios Contractuales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes de la materia, fija las condiciones de los procesos que se surten; así mismo es preciso indicar, que cada procedimiento contractual cuenta con etapas perentorias y preclusivas que buscan asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica; teniendo de precedente lo antes mencionado, daremos paso a las observaciones recibidas, así:

1. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GUITARRA AND COFFEE SAS 26/06/2026 6:28:58 PM:**



Guitarra & Coffee
CATERING Y EVENTOS
www.guitarraandcoffee.com

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL MAGDALENA
CIUDAD

Asunto: OBSERVACIONES AL ESTUDIO PREVIO DE NECESIDAD – PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL AL FUNCIONARIO – VIGENCIA 2026

GUITARRA AND COFFEE SAS, sociedad comercial constituida conforme a las leyes colombianas, identificada con NIT 901083990-6, representada legalmente por la suscrita, JENNIFER HEREDIA YOUNG, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 38.550.793 expedida en Cali (V), en calidad de proponente interesada en participar en el presente proceso de selección, y en ejercicio del derecho de contradicción y participación ciudadana consagrado en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, nos permitimos presentar de manera respetuosa las siguientes observaciones al Estudio Previo publicado, con el fin de solicitar su revisión y ajuste en dos puntos específicos que consideramos fundamentales para garantizar la pluralidad de oferentes, la aplicación de los principios de transparencia y selección objetiva, y la coherencia con la política de contratación pública del Estado colombiano.

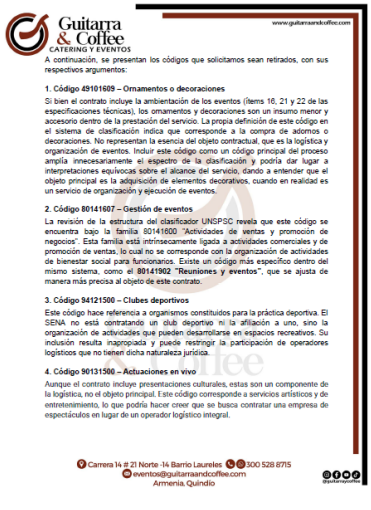
1. CLASIFICACIÓN UNSPSC Y SU COHERENCIA CON EL OBJETO CONTRACTUAL

a. Solicitud de Eliminación de Códigos No Pertinentes

En el numeral 1.4 del Estudio Previo se relacionan los Códigos Estándar de Productos y Servicios (UNSPSC) que, de acuerdo con la entidad, clasifican el objeto contractual. Sin embargo, al analizar detenicamente el listado, encontramos que cuatro (4) de estos códigos no guardan relación directa con el objeto del contrato, el cual se centra en la prestación de servicios logísticos integrales para el desarrollo de actividades de bienestar social, tal como se define en el objeto: "**PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL AL FUNCIONARIO DEL SENA REGIONAL MAGDALENA**".

La clasificación UNSPSC debe ser coherente con la definición del objeto contractual. Incluir códigos que no se corresponden con este objeto evidencia una planeación deficiente que puede ser objeto de control y cuestionamiento, y que contraviene los principios de la Ley de Compras Públicas y Colombia Compra Eficiente.

Carrera 14 # 21 Norte -14 Barrio Laureles 300 528 8715
eventos@guitarraandcoffee.com
Armenia, Quindío



Guitarra & Coffee
CATERING Y EVENTOS
www.guitarraandcoffee.com

A continuación, se presentan los códigos que solicitamos sean retirados, con sus respectivos argumentos:

1. Código 43101609 – Ornamentos o decoraciones

Si bien el contrato incluye la ambientación de los eventos (ítems 16, 21 y 22 de las especificaciones técnicas), los ornamentos y decoraciones son un insumo menor y accesorio dentro de la prestación del servicio. La propia definición de este código en el sistema de clasificación indica que corresponde a la compra de adornos o decoraciones. No representan la esencia del objeto contractual, que es la logística y organización de eventos. Incluir este código como un código principal del proceso amplía innecesariamente el espectro de la clasificación y podría dar lugar a interpretaciones equívocas sobre el alcance del servicio, dando a entender que el objeto principal es la adquisición de elementos decorativos, cuando en realidad es un servicio de organización y ejecución de eventos.

2. Código 80141607 – Gestión de eventos

La revisión de la estructura del clasificador UNSPSC revela que este código se encuentra bajo la familia 80141600 "Actividades de ventas y promoción de negocios". Esta familia está intrínsecamente ligada a actividades comerciales y de promoción de ventas, lo cual no se corresponde con la organización de actividades de bienestar social para funcionarios. Existe un código más específico dentro del mismo sistema, como el **80141902 "Reuniones y eventos"**, que se ajusta de manera más precisa al objeto de este contrato.

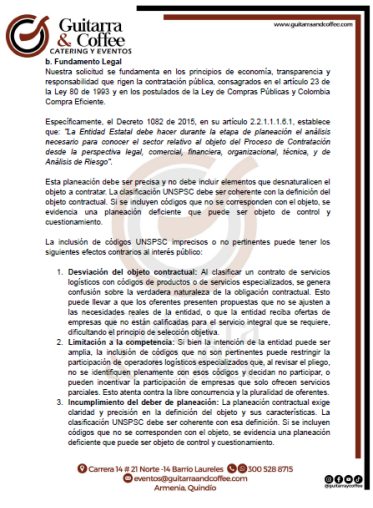
3. Código 94121500 – Clubes deportivos

Este código hace referencia a organismos constituidos para la práctica deportiva. El SENA no está contratando un club deportivo ni la afiliación a uno, sino la organización de actividades que pueden desarrollarse en espacios recreativos. Su inclusión resulta inapropiada y puede restringir la participación de operadores logísticos que no tienen dicha naturaleza jurídica.

4. Código 90131500 – Actuaciones en vivo

Aunque el contrato incluye presentaciones culturales, estas son un componente de la logística, no el objeto principal. Este código corresponde a servicios artísticos y de entretenimiento, lo que podría hacer creer que se busca contratar una empresa de espectáculos en lugar de un operador logístico integral.

Carrera 14 # 21 Norte -14 Barrio Laureles 300 528 8715
eventos@guitarraandcoffee.com
Armenia, Quindío



Guitarra & Coffee
CATERING Y EVENTOS
www.guitarraandcoffee.com

b. Fundamento Legal

Nuestra solicitud se fundamenta en los principios de economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y en los postulados de la Ley de Compras Públicas y Colombia Compra Eficiente.

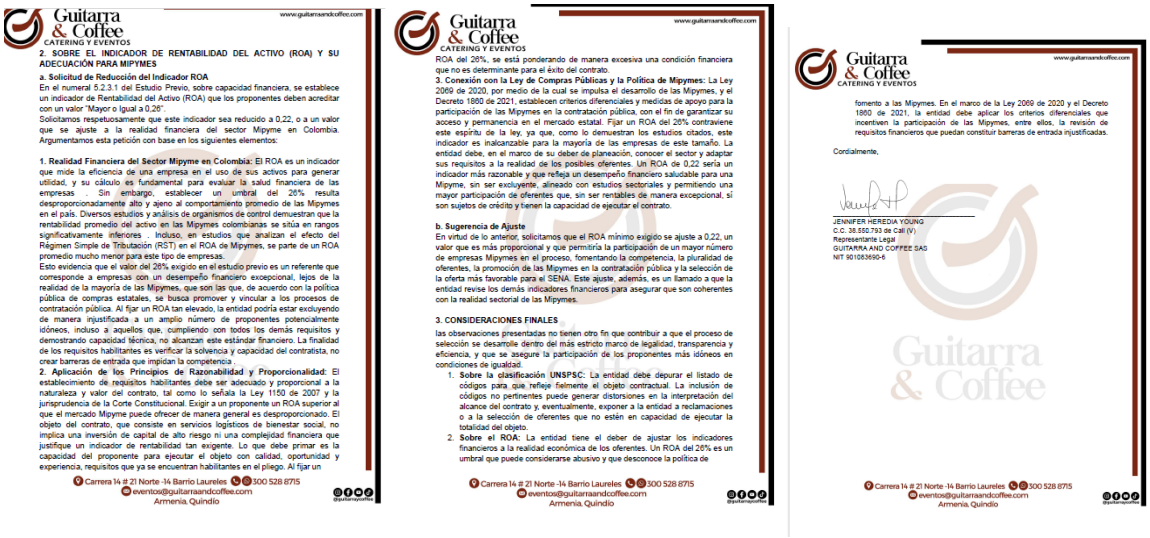
Específicamente, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1, establece que: *"La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo"*.

Esta planeación debe ser precisa y no debe incluir elementos que desnaturalicen el objeto a contratar. La clasificación UNSPSC debe ser coherente con la definición del objeto contractual. Si se incluyen códigos que no se corresponden con el objeto, se evidencia una planeación deficiente que puede ser objeto de control y cuestionamiento.

La inclusión de códigos UNSPSC imprecisos o no pertinentes puede tener los siguientes efectos contrarios al interés público:

1. **Desviación del objeto contractual:** Al clasificar un contrato de servicios logísticos con códigos de productos o de servicios especializados, se genera confusión sobre la verdadera naturaleza de la obligación contractual. Esto puede llevar a que los oferentes presenten propuestas que no se ajusten a las necesidades reales de la entidad, o que la entidad reciba ofertas de empresas que no están calificadas para el servicio integral que se requiere, dificultando el principio de selección objetiva.
2. **Limitación a la competencia:** Si bien la intención de la entidad puede ser amplia, la inclusión de códigos que no son pertinentes puede restringir la participación de operadores logísticos especializados que, al revisar el pliego, no se identifiquen plenamente con esos códigos y decidan no participar, o pueden incentivar la participación de empresas que solo ofrecen servicios parciales. Esto atenta contra la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.
3. **Incumplimiento del deber de planeación:** La planeación contractual exige claridad y precisión en la definición del objeto y sus características. La clasificación UNSPSC debe ser coherente con esa definición. Si se incluyen códigos que no se corresponden con el objeto, se evidencia una planeación deficiente que puede ser objeto de control y cuestionamiento.

Carrera 14 # 21 Norte -14 Barrio Laureles 300 528 8715
eventos@guitarraandcoffee.com
Armenia, Quindío



Guitarra & Coffee
CATERING Y EVENTOS
www.guitarraandcoffee.com

2. SOBRE EL INDICADOR DE RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA) Y SU ADECUACIÓN PARA MIPYMES

a. Solicitud de Reducción del Indicador ROA

En el numeral 5.2.3.1 del Estudio Previo, sobre capacidad financiera, se establece un indicador de Rentabilidad del Activo (ROA) que los proponentes deben acreditar con un valor "Mayor o Igual a 0,26".

Solicitamos respetuosamente que este indicador sea reducido a 0,22, o a un valor que se ajuste a la realidad financiera del sector Mipyme en Colombia. Argumentamos esta petición con base en los siguientes elementos:

1. Realidad Financiera del Sector Mipyme en Colombia: El ROA es un indicador que mide la eficiencia de una empresa en el uso de sus activos para generar utilidad, y su cálculo es fundamental para evaluar la salud financiera de las empresas . Sin embargo, establecer un umbral del 26% resulta desproporcionadamente alto y ajeno al comportamiento promedio de las Mipymes en el país. Diversos estudios y análisis de organismos de control demuestran que la rentabilidad promedio del activo en las Mipymes colombianas se sitúa en rangos significativamente inferiores . Incluso, en estudios que analizan el efecto del Régimen Simple de Tributación (RST) en el ROA de Mipymes, se parte de un ROA promedio mucho menor para este tipo de empresas.

Esto evidencia que el valor del 26% exigido en el estudio previo es un referente que corresponde a empresas con un desempeño financiero excepcional, lejos de la realidad de la mayoría de las Mipymes, que son las que, de acuerdo con la política pública de compras estatales, se busca promover y vincular a los procesos de contratación pública. Al fijar un ROA tan elevado, la entidad podría estar excluyendo de manera injustificada a un amplio número de proponentes potencialmente idóneos, incluso a aquellos que, cumpliendo con todos los demás requisitos y demostrando capacidad técnica, no alcanzan este estándar financiero. La finalidad de los requisitos habilitantes es verificar la solvencia y capacidad del contratista, no crear barreras de entrada que impidan la competencia .

2. Aplicación de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad: El establecimiento de requisitos habilitantes debe ser adecuado y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, tal como lo señala la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Exigir a un proponente un ROA superior al que el mercado Mipyme puede ofrecer de manera general es desproporcionado. El objeto del contrato, que consiste en servicios logísticos de bienestar social, no implica una inversión de capital de alto riesgo ni una complejidad financiera que justifique un indicador de rentabilidad tan exigente. Lo que debe primar es la capacidad del proponente para ejecutar el objeto con calidad, oportunidad y experiencia, requisitos que ya se encuentran habilitantes en el pliego. Al fijar un

Carrera 14 # 21 Norte -14 Barrio Laureles 300 528 8715
eventos@guitarraandcoffee.com
Armenia, Quindío

Guitarra & Coffee
CATERING Y EVENTOS
www.guitarraandcoffee.com

ROA del 26%, se está ponderando de manera excesiva una condición financiera que no es determinante para el éxito del contrato.

3. Conexión con la Ley de Compras Públicas y la Política de Mipymes: La Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsa el desarrollo de las Mipymes, y el Decreto 1860 de 2021, establecen criterios diferenciales y medidas de apoyo para la participación de las Mipymes en la contratación pública, con el fin de garantizar su acceso y permanencia en el mercado estatal. Fijar un ROA del 26% contraviene este espíritu de la ley, ya que, como lo demuestran los estudios citados, este indicador es inalcanzable para la mayoría de las empresas de este tamaño. La entidad debe, en el marco de su deber de planeación, conocer el sector y adaptar sus requisitos a la realidad de los posibles oferentes. Un ROA de 0,22 sería un indicador más razonable y que refleja un desempeño financiero saludable para una Mipyme, sin ser excluyente, alineado con estudios sectoriales y permitiendo una mayor participación de oferentes que, sin ser rentables de manera excepcional, sí son sujetos de crédito y tienen la capacidad de ejecutar el contrato.

b. Sugerencia de Ajuste

En virtud de lo anterior, solicitamos que el ROA mínimo exigido se ajuste a 0,22, un valor que es más proporcional y que permitiría la participación de un mayor número de empresas Mipymes en el proceso, fomentando la competencia, la pluralidad de oferentes, la promoción de las Mipymes en la contratación pública y la selección de la oferta más favorable para el SENA. Este ajuste, además, es un llamado a que la entidad revise los demás indicadores financieros para asegurar que son coherentes con la realidad sectorial de las Mipymes.

3. CONSIDERACIONES FINALES

las observaciones presentadas no tienen otro fin que contribuir a que el proceso de selección se desarrolle dentro del más estricto marco de legalidad, transparencia y eficiencia, y que se asegure la participación de los proponentes más idóneos en condiciones de igualdad.

1. **Sobre la clasificación UNSPSC:** La entidad debe depurar el listado de códigos para que refleje fielmente el objeto contractual. La inclusión de códigos no pertinentes puede generar distorsiones en la interpretación del alcance del contrato y, eventualmente, exponer a la entidad a reclamaciones o a la selección de oferentes que no estén en capacidad de ejecutar la totalidad del objeto.
2. **Sobre el ROA:** La entidad tiene el deber de ajustar los indicadores financieros a la realidad económica de los oferentes. Un ROA del 26% es un umbral que puede considerarse abusivo y que desconoce la política de

Carrera 14 # 21 Norte -14 Barrio Laureles 300 528 8715
eventos@guitarraandcoffee.com
Armenia, Quindío

Guitarra & Coffee
CATERING Y EVENTOS
www.guitarraandcoffee.com

fomento a las Mipymes. En el marco de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, la entidad debe aplicar los criterios diferenciales que incentiven la participación de las Mipymes, entre ellos, la revisión de requisitos financieros que puedan constituir barreras de entrada injustificadas.

Cordialmente,

JENNIFER HEREDIA YOUNG
C.C. 38.550.793 de Cali (V)
Representante Legal
GUITARRA AND COFFEE SAS
NIT 901083690-6

Carrera 14 # 21 Norte -14 Barrio Laureles 300 528 8715
eventos@guitarraandcoffee.com
Armenia, Quindío

RESPUESTA N°1 A SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE CÓDIGOS NO PERTINENTES:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad, en ejercicio de la autonomía que le otorgan la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, efectuó durante la etapa de planeación el análisis técnico, jurídico y comercial del proceso, identificando los códigos UNSPSC que guardan relación con la totalidad del objeto contractual y con las actividades que deberá ejecutar el futuro contratista.

Es importante precisar que el objeto del presente proceso no se limita a la organización de eventos, sino que comprende la prestación integral de servicios logísticos para el desarrollo de las actividades previstas en el Plan de Bienestar Social del SENA Regional Magdalena, las cuales incluyen, entre otras, servicios de alimentación, ambientación, recreación, actividades deportivas, presentaciones culturales, suministro de elementos requeridos para cada actividad y demás componentes logísticos necesarios para su adecuada ejecución.

En consecuencia, los códigos cuestionados por el observante corresponden a componentes específicos que hacen parte de las obligaciones contractuales, razón por la cual su inclusión obedece al principio de planeación y a la necesidad de identificar adecuadamente el alcance del contrato.

Debe recordarse que el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC constituye una herramienta de clasificación y estandarización de los procesos de contratación pública, sin que exista obligación legal de utilizar únicamente un código que describa el objeto principal del contrato. Por el contrario, Colombia Compra Eficiente ha señalado que las Entidades Estatales

deben seleccionar los códigos que mejor representen los bienes y servicios que serán efectivamente requeridos durante la ejecución contractual.

En ese sentido:

- El código 49101609 resulta pertinente, toda vez que el contrato contempla el suministro de ornamentación y decoración para el desarrollo de varias actividades del Plan de Bienestar.
- El código 80141607 guarda relación con la gestión integral de eventos que forman parte del objeto contractual.
- El código 94121500 corresponde a servicios relacionados con actividades deportivas previstas dentro del componente recreativo del Plan de Bienestar.
- El código 90131500 resulta aplicable en razón a las presentaciones artísticas y culturales contempladas dentro de las actividades a desarrollar.

La inclusión de dichos códigos no modifica el objeto contractual ni restringe la participación de posibles oferentes; por el contrario, busca que los interesados acrediten experiencia relacionada con los diferentes componentes que integran la prestación del servicio requerido por la Entidad.

En consecuencia, la Entidad considera que la clasificación publicada corresponde adecuadamente al alcance del objeto contractual y, por tanto, no procede modificar los códigos UNSPSC establecidos en los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones.

RESPUESTA N°2 SOBRE EL INDICADOR DE RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA) Y SU ADECUACIÓN PARA MIPYMES

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad estableció los indicadores financieros del presente proceso con fundamento en el estudio del sector realizado durante la etapa de planeación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Los indicadores habilitantes no fueron fijados de manera arbitraria, sino que corresponden al resultado del análisis de la información financiera de empresas que desarrollan actividades relacionadas con el objeto contractual, empleando una metodología estadística que permitió determinar parámetros objetivos y acordes con el comportamiento del mercado.

En este sentido, el indicador de Rentabilidad del Activo (ROA) mayor o igual a 0,26 responde a la necesidad de verificar que los eventuales contratistas cuenten con la

capacidad financiera suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato y asumir las obligaciones derivadas del mismo, garantizando la correcta administración de los recursos públicos.

Si bien el observante solicita reducir el indicador a 0,22 argumentando la realidad financiera de las Mipymes, no aporta evidencia técnica que desvirtúe el análisis del sector efectuado por la Entidad ni demuestra que el indicador fijado resulte incompatible con el mercado objeto del presente proceso.

Frente al argumento relacionado con la aplicación de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, es pertinente precisar que dichas disposiciones promueven la participación de las Mipymes en la contratación estatal; sin embargo, ello no implica la obligación de disminuir o flexibilizar los requisitos financieros cuando estos han sido establecidos con fundamento en un análisis objetivo del sector y resultan necesarios para garantizar la adecuada ejecución contractual.

Precisamente, la Entidad adoptó medidas diferenciales en favor de las Mipymes dentro del presente proceso, particularmente en los requisitos de experiencia, permitiendo condiciones más favorables para este tipo de empresas, sin comprometer los criterios mínimos de capacidad financiera requeridos para proteger el interés público y asegurar la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, modificar el indicador financiero solicitado implicaría apartarse de los resultados obtenidos en el estudio del sector y del análisis técnico que soporta la estructuración del proceso, sin que exista fundamento objetivo que justifique dicho cambio.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el indicador de Rentabilidad del Activo (ROA) establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones y, en consecuencia, no acoge la observación presentada.

El presente documento se suscribe el,

RAFAEL ALFONSO
YEPES CONDE
2026.06.30
09:43:25 -05'00'

RAFAEL ALFONSO YEPES CONDE
Director Regional

Vo.Bo.: Armando Abril Montaña _ Coordinador Grupo de Apoyo Mixto
Elaboró y Revisó componente jurídico: Valeria Avila Cardoso _ Abogado _Grupo Administrativo Mixto
Revisó componente técnico: Iris Marina Eguis Carranza _ Tecnico G02 _ Bienestar al Funcionario.
Revisó componente financiero: Nelson Enrique Ribón García _ Auxiliar G02 _ Presupuesto